

- b) El incremento del intercambio de material audiovisual, principalmente el cinematográfico y el televisivo.
- c) La realización de jornadas culturales, festivales, exposiciones itinerantes y otros eventos artísticos.
- d) El impulso a la organización y difusión de las manifestaciones culturales de cada país en todo el ámbito territorial del otro, incluidas la apertura de centros culturales cuando así se estime conveniente.
- e) La protección, restauración y conservación de los patrimonios histórico-culturales de ambos países, así como la revitalización de sus cascos históricos y edificios singulares.
- f) Impedir, conforme a la legislación de cada país, el tráfico ilegal de obras de arte, documentos, libros o otros objetos de valor histórico, arqueológico o artístico.
- g) Reforzar la cooperación en el ámbito deportivo, mediante intercambios y contactos entre los organismos competentes, así como mediante el desarrollo de programas específicos.

CAPÍTULO V

Cooperación jurídica y consular

Artículo 11.

En materia de cooperación jurídica y consular, ambas Partes acuerdan incrementar y mejorar las relaciones existentes en este campo. A tal efecto, procederán a:

- a) Estudiar la aplicación del conjunto de Tratados bilaterales y multilaterales de los que son parte, promoviendo, en su caso, la negociación y firma de nuevos instrumentos convencionales, así como la adecuación de los vigentes a las necesidades de ambos Estados.
- b) Mejorar la cooperación en el campo consular, intercambiándose las informaciones necesarias y que puedan resultar de utilidad para el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia.
- c) Promover los contactos entre juristas de ambos Estados para estudiar áreas de interés legislativo común que permitan la compatibilización de sus legislaciones internas, así como propuestas de medidas jurídico-técnicas para hacer frente a los problemas que pudieran surgir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 12.

Ambas Partes adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos del presente Tratado General.

Artículo 13.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Tratado General, las Partes acuerdan que, en lo que no fuere incompatible con el mismo, se mantienen plenamente vigentes los Convenios celebrados con anterioridad.

Los programas y proyectos de cooperación se desarrollarán, en lo que les sea aplicable, conforme a las normas de este Tratado General y a las de los mencionados Convenios.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14.

El presente Tratado General entrará en vigor una vez que ambas Partes se hubieran notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas para la ratificación del mismo y permanecerá en vigor indefinidamente, a no ser que una de las Partes notifique a la otra su intención en sentido contrario, con una antelación de, al menos, seis meses.

En fe de la cual se firma el presente Tratado General en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en La Paz, el día 16 de marzo de 1998.

Por el Reino de España,
José María Aznar López,
Presidente del Gobierno

Por la República de Bolivia,
Hugo Banzer Suárez,
Presidente de la República

El presente Tratado entró en vigor el 22 de febrero de 1999, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas legislaciones internas, según se establece en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

5464 *CORRECCIÓN de erratas del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.48(66) el 4 de junio de 1996.*

En la publicación del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.48(66) el 4 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1998), se han advertido las siguientes erratas:

Página 37448, columna izquierda, el tercer párrafo dice: «[El Código IDS tiene carácter obligatorio ... mediante la Resolución MSC.48(66) de 4 de junio de 1996]», cuando debe decir: «[El Código IDS tiene carácter obligatorio ... mediante la Resolución MSC.47(66) de 4 de junio de 1996]».

Página 37453, columna derecha, el punto 4.1.4.1.1 dice: «... velocidad de impacto no inferior a 3,8 m/s...», cuando debe decir: «... velocidad de impacto no inferior a 3,5 m/s...».

Página 37455, columna derecha, el punto 4.2.3.3 dice: «... de una masa media de; o 75 kilogramos todas ellas...», cuando debe decir: «... de una masa media de 75 kilogramos, todas ellas...».

Página 37465, columna izquierda, el punto 6.1.1.1 dice: «... con todo su equipo, en condiciones favorables, con un asiento...», cuando debe decir: «... con todo su equipo, en condiciones desfavorables, con un asiento...».

Página 37467, columna derecha, punto 6.2.2.1.4 dice: «... el buque en condiciones favorables, con un asiento...», cuando debe decir: «... el buque en condiciones desfavorables, con un asiento...».